



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, primero (1º) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF. : DESPACHO COMISORIO No. 173 DEL 13 DE MAYO DE 2019
PROCEDENTE DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO,
LIBRADO EN EL PROCESO BAJO RADICACIÓN 11001-03-25-000-2018-
01398-00 (4638-2018)

ACCIÓN DE REVISIÓN

DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL -UGPP

DEMANDADO: SENTENCIA DE 14 DE DICIEMBRE DE 2017, PROFERIDA
POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
RADICACIÓN 11001-03-25-000-2018-01398-00

MAGISTRADO COMISIONADO: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Auxíliese el Despacho Comisorio en referencia. En consecuencia, por la
Secretaría de este Tribunal, hágase la notificación personal al señor MAGNO
TOMÁS DURÁN BAQUERO, conforme fue ordenado en el ordinal segundo
de la parte resolutive de la providencia de fecha 13 de mayo de 2019,
proferida por la Sección Segunda –Subsección “B” del Consejo de Estado.

Efectuado lo anterior, devuélvase las diligencias a su lugar de origen.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DANIEL ACUÑA PEDROZA
ACCIONADO: BANCO BBVA
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00238-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

El Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Valledupar, remitió a este Tribunal la acción de tutela de la referencia, alegando su incompetencia porque encuentra de suma importancia vincular a esta causa además al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, avizorando que podría surgir una orden a emitir respecto a este.

Pues bien, se observa que la presente acción de tutela está dirigida en contra del banco BBVA, al considerar el actor que le está vulnerando sus derechos fundamentales de petición, al debido proceso y a la inmediatez, al no dar cumplimiento a la orden de embargo emitida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, mediante providencia de fecha 12 de diciembre de 2018, comunicada mediante Oficio No. 002 de 14 de enero de 2019.

En ninguna parte del escrito de tutela se indica que el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, esté violando derecho alguno al accionante, pues la inconformidad planteada por el actor es solamente contra el banco BBVA por no acatar una orden de embargo del mencionado juzgado. Por lo tanto, este despacho carece de competencia para conocer de la presente acción de tutela por no estar dirigida contra una acción u omisión del referido juzgado que infrinja algún derecho fundamental del accionante, ni se avizora que necesariamente deba ser vinculado como parte al trámite tutelar, por las mismas razones anotadas.

Luego, al dirigirse esta tutela en contra de un particular, como lo es el banco BBVA, la competencia para conocer de la misma en primera instancia corresponde a los Jueces Municipales, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

En consecuencia, se ordena devolver de inmediato la presente acción de tutela al Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Valledupar, despacho a quien inicialmente fue repartida la misma, por ser el competente para asumir su conocimiento, conforme a la norma de reparto anteriormente citada.

Dése aviso de esta decisión al accionante.

Cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
Valledupar, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF. : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DANILO ANDRÉS AKLES MARTÍNEZ
RADICACIÓN 20-001-23-33-000-2019-00239-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

La acción de tutela de la referencia fue repartida a este despacho por la Oficina Judicial, pero se advierte que la misma ya había sido asignada por reparto con anterioridad al Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Valledupar, despacho que mediante auto de fecha 25 de julio del presente año, ordenó su remisión a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea repartida en primera instancia ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, por competencia.

Así las cosas, se ordena la devolución de la presente acción de tutela a la Oficina Judicial de Valledupar, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Valledupar en el referido auto, donde se ordenó que esta tutela fuera repartida en primera instancia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, por competencia.

Dése aviso de esta decisión al accionante.

Cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado